

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XX PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 20 DE MARZO DE 1998 1,105

CONTENIDO

1. Decreto No.12 de 16 de marzo de 1998, "Por el cual se reglamentan los artículos 161 a 164 del Código Electoral en materia del subsidio estatal.
2. Decreto No. 13 de 16 de marzo de 1998, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 159 del Código Electoral.



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO No. 12
de 16 de marzo de 1998

**Por el cual se reglamentan los artículos 161 a 164
del Código Electoral en materia del subsidio estatal**

**Los Magistrados del Tribunal Electoral
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

Considerando

Que mediante ley 22 de 14 de julio de 1997 se modificó el Código Electoral estableciendo el subsidio estatal a los partidos políticos y candidatos de libre postulación.

Que las normas respectivas han quedado enmarcadas en la sección segunda del capítulo primero del título quinto del Código Electoral, específicamente los artículos 161 a 164.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal

Licdo. MELVA D' ANELLO G.
Secretaria General

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225-7400

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.25

Departamento de Impresiones

Que se hace necesario reglamentar el subsidio estatal para establecer los mecanismos de control y supervisión que han sido encomendados al Tribunal Electoral en virtud de la reforma citada.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 137 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral el reglamentar la Ley Electoral, por lo que se

Decreta

Capítulo I**Del monto aplicable a cada proceso electoral y de la comunicación necesaria al Tribunal Electoral**

Artículo 1. Del monto. Para cada proceso electoral, en el decreto de convocatoria a las elecciones, el Tribunal Electoral dará a conocer el monto total del subsidio que será aplicable a las mismas, y a más tardar treinta (30) días calendario después de la apertura del proceso electoral, cuando se conozca en definitiva el número de partidos políticos que participarán y habrán decidido recibir la contribución del Estado, expedirá una resolución en la que fijará las sumas a las que tendrá derecho cada partido político del adelanto contemplado en la ley.

Artículo 2. De la comunicación al Tribunal Electoral. Para que los partidos políticos y candidatos de libre postulación tengan derecho a participar en la distribución del monto del subsidio, es necesario que comuniquen al Tribunal Electoral su intención de participar en las elecciones generales y de recibir la contribución del Estado. Esta comunicación se deberá presentar en el período comprendido desde un año antes de la apertura del proceso electoral y hasta

treinta (30) días calendario después de la apertura del mismo. Dicha comunicación se hará mediante escrito dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral y estará suscrita, para el caso de los partidos políticos, por el representante legal del partido o su apoderado, y para el de los candidatos de libre postulación, por la persona postulada o su apoderado, identificando el cargo y la circunscripción respectiva.

Capítulo II

Del pago antes de las elecciones

Artículo 3. Del pago antes de las elecciones a los candidatos de libre postulación. El pago antes de las elecciones a que tiene derecho cada candidato de libre postulación, lo hará efectivo el Tribunal Electoral dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el interesado haya presentado a Secretaría General del Tribunal Electoral, la solicitud correspondiente, una vez que haya quedado en firme su postulación. El pago, podrá solicitarse hasta un día antes de las elecciones.

Artículo 4. Del pago antes de las elecciones a los partidos políticos. El pago antes de las elecciones a que tiene derecho cada partido político, lo hará efectivo el Tribunal Electoral dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se presente la solicitud correspondiente, una vez que haya sido admitida por el Tribunal Electoral, su postulación para Presidente y Vicepresidentes de la República. Los pagos podrán solicitarse hasta un día antes de las elecciones. Los partidos podrán hacer una o varias solicitudes de pago.

Para recibir estos pagos, los partidos políticos estarán obligados a comprobar al Tribunal Electoral, los gastos en que han incurrido. La solicitud estará suscrita por el representante legal del partido o su apoderado y acompañada de los comprobantes respectivos. El Tribunal Electoral dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para confirmarle al partido si la misma está o no completa y en caso negativo, cuáles son las deficiencias. En todo caso, el Tribunal Electoral procesará el pago correspondiente a los gastos que no estén afectados por la deficiencia que pudiese haberse identificado.

Los comprobantes de gastos deberán ser los originales emitidos a nombre del partido, con una clara identificación del objeto del gasto y estar

debidamente firmados por la persona que emitió el comprobante si se trata de una persona natural, su nombre y apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono donde puede ser localizado. En el caso de personas jurídicas, deberán ser facturas regulares de la empresa, pre-enumeradas y con su RUC, razón por la cual no tendrán que estar firmadas.

Los pagos correspondientes a los gastos de postulaciones, los hará el Tribunal Electoral al Partido o a su cesionario, mientras que los de publicidad, se harán al medio de publicidad o agencia de publicidad que facturó el gasto o a su cesionario.

Artículo 5. Gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener el pago del subsidio estatal, antes de las elecciones, y hasta el monto específico asignado a cada partido por rubro, serán únicamente los destinados a financiar las siguientes actividades:

1. Las actividades inherentes a la celebración de las convenciones o elecciones primarias, llevadas a cabo para hacer postulaciones a cargos de elección popular, tales como: capacitación de jurados de mesa, alquiler del local, decoración del mismo incluyendo la confección de banderas, gorras, suéteres, botones, afiches, llaveros y similares medios promocionales alusivos al acto, alquiler de equipos de comunicación, informática y sonido, contratación de grupos musicales para amenizar el evento, gastos de transporte de los convencionales como alquiler de vehículos y combustible o bien reembolsos por pasajes, gastos de hospedaje y alimentación, consumo de bebidas no alcohólicas, impresión y distribución de papelería para el desarrollo de los actos, así como gafetes de identificación y publicidad sobre la celebración de los eventos, tales como hojas volantes, avisos por los medios de comunicación (prensa, radio y televisión); y gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones por los miembros del organismo interno del partido encargado de dirigir las convenciones o primarias.
2. La publicidad incurrida por el partido durante el proceso electoral y que cubre gastos como: encuestas, producción y transmisión de cuñas en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) así como en los cines (para pasar la propaganda política del partido); impresión, distribución y colocación de propaganda: banderas, folletos, hojas volantes, gorras, suéteres, paraguas y similares medios

de propaganda; y vallas. Esta propaganda podrá ser de tipo institucional, es decir, pidiendo el voto ~~a~~ favor del partido; o bien personalizada, es decir, pidiendo el voto a favor de candidatos en particular postulados por el partido.

De oficio o a petición de algún partido político, el Tribunal Electoral ampliará la lista de los gastos justificables.

No afectará el cobro del pago antes de las elecciones con cargo al numeral 1 de este artículo, el hecho de que los partidos aprovechen la celebración de las primarias para elegir sus convencionales y un mismo gasto beneficie a esas dos actividades.

Artículo 6. Cesión del pago de la contribución estatal. Los partidos políticos podrán ceder total o parcialmente, los montos del subsidio que les corresponda antes de las elecciones y correspondientes al numeral 1 del artículo anterior, siempre que la cesión esté suscrita por el representante legal o por un apoderado.

Los medios de comunicación o las agencias de publicidad que tengan derecho a cobrar por cuenta de los partidos el pago antes de las elecciones.

correspondiente a la publicidad facturada a éstos, podrán ceder total o parcialmente ese derecho.

Las cesiones serán presentadas al Tribunal Electoral firmadas por los representantes legales o apoderados del cedente y el cesionario, con las firmas debidamente autenticadas ante Notario Público.

Artículo 7. De las sumas no utilizadas o no justificadas. Las sumas no utilizadas o no justificadas por los partidos políticos, del subsidio a ellos asignado antes de las elecciones, revertirán al Tesoro Nacional.

Capítulo III

Del pago y manejo del saldo del subsidio después de cada proceso electoral

Artículo 8. Del monto que le corresponde a cada partido y candidato de libre postulación. A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

la fecha en que se entregue la última credencial, el Tribunal Electoral publicará en el Boletín de la institución, la suma total y anual que, del saldo del subsidio asignado a ese proceso electoral, le corresponde a cada partido político que ha subsistido y a cada candidato de libre postulación que ha sido elegido.

Artículo 9. Del pago de las sumas reconocidas a los candidatos de libre postulación. La suma final que tenga derecho a recibir cada candidato de libre postulación que hubiese sido elegido, será entregada en su totalidad por el Tribunal Electoral, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se entregue la última credencial.

Artículo 10. Del pago de las sumas reconocidas a los partidos políticos. Para recibir estos pagos, los partidos políticos estarán obligados a presentar al Tribunal Electoral, un presupuesto anual de gastos y a comprobar los gastos en que han incurrido. La solicitud estará suscrita por el representante legal del partido y acompañada de los comprobantes respectivos. El Tribunal Electoral dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para confirmarle al partido si la misma está o no completa y en este último evento, cuáles son las deficiencias. En todo caso, el Tribunal Electoral procesará el pago correspondiente a los gastos que no estén afectados por la deficiencia que pudiese haberse identificado.

Los comprobantes de gastos deberán ser los originales emitidos a nombre del partido, con una clara identificación del objeto del gasto y estar debidamente firmados por la persona que emitió el comprobante si se trata de una persona natural, su nombre y apellidos, número de cédula, dirección y número de teléfono donde puede ser localizado. En el caso de personas jurídicas, deberán ser facturas regulares de la empresa, pre-enumeradas y con su RUC, razón por la cual no tendrán que estar firmadas.

Para que proceda el pago de las sumas anuales reconocidas a los partidos políticos, éstos deberán haber recibido del Tribunal Electoral, la aprobación a la rendición de cuentas del presupuesto de gastos correspondiente al año inmediatamente anterior. La primera de las cinco anualidades, estará condicionada solamente a la aprobación del presupuesto para el primer año de actividades.

La primera de las cinco anualidades se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la última credencial, siempre que el partido haya cumplido con los requerimientos de este decreto. El día de la

entrega de la última credencial, será la fecha que se utilizará para establecer el vencimiento de los siguientes cuatro períodos anuales que estarán cubiertos por el subsidio pagadero después de las elecciones. El pago de las siguientes anualidades se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del período anual de que se trate.

Artículo 11. Del manejo del subsidio después de las elecciones. Para manejar el subsidio después de las elecciones, los partidos deberán abrir una cuenta bancaria en un banco en Panamá, la cual se dedicará exclusivamente a estos fines. Cada desembolso que haga el partido contra esa cuenta, deberá estar respaldado por la factura correspondiente, y el Tribunal Electoral podrá auditar dicha cuenta en cualquier momento, para comprobar el cumplimiento de estas normas.

Artículo 12. Gastos justificables. Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener el subsidio estatal después de las elecciones, y hasta el monto específico reconocido a cada partido, serán los destinados a financiar actividades como las siguientes:

- a) **Oficinas del partido.** Quedan amparados en este acápite, los gastos incurridos por el partido para abrir y mantener abierta una oficina por provincia y comarca, tales como: alquiler o abono a compra de un local, amortización a hipotecas del local, equipamiento, pago de planilla con sus prestaciones, servicios básicos de electricidad, teléfono y fax; suministros de oficina, y transporte, incluyendo la adquisición de vehículos, equipos de informática, comunicación o sonido y su mantenimiento, encuestas y publicidad institucional. Todos los equipos adquiridos con el subsidio estatal deben estar identificados como tales y ser utilizados exclusivamente para asuntos del partido. Todos los gastos responderán a los rangos aprobados previamente por el Tribunal para cada provincia y para cada rubro, aplicables por igual a todos los partidos.
- b) **Capacitación Política.** Quedan amparados en este acápite, los gastos incurridos por el partido, tales como: gastos de organización y desarrollo de cursos, seminarios y conferencias destinadas a impartir educación cívico-política a los adherentes del partido y/o a los ciudadanos en general, cuando se trate de actividades organizadas por el partido, o bien gastos de participación en cursos de similar naturaleza organizados por terceros.

- c) **Otros.** Otros gastos que propondrá el partido al Tribunal Electoral para su consideración y aprobación. Este renglón podrá incluir el ahorro de un porcentaje no mayor del diez por ciento (10%) de su partida anual con el fin de utilizarlo en los años subsiguientes. Este monto será depositado por el Tribunal Electoral en una cuenta de ahorro en el Banco Nacional de Panamá y devengará intereses a favor del partido, a la tasa que dicho banco paga a sus clientes particulares.

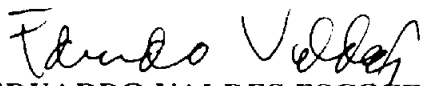
Cada partido distribuirá, según su criterio, los gastos anuales entre los rubros aquí identificados.

Artículo 13. Suspensión del subsidio después de las elecciones. El Tribunal Electoral suspenderá el desembolso de las partidas anuales del subsidio después de las elecciones, cuando el partido haya dejado de cumplir cualesquiera de las condiciones estipuladas en este decreto. Subsanaado el incumplimiento, el Tribunal Electoral procesará el desembolso de conformidad con los procedimientos aquí establecidos.

Artículo 14. Transitorio. Los gastos incurridos por los partidos antes de la expedición del presente decreto, en hacer sus postulaciones para las elecciones generales de 1999, califican para el subsidio estatal, siempre que cumplan con las disposiciones del mismo.

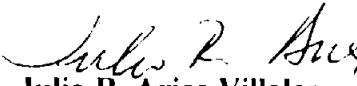
Artículo 15. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente


DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente


ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal


Julio R. Arias Villalaz
Director Ejecutivo



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO No. 13
de 16 de marzo de 1998

Por medio del cual se reglamenta el artículo 159
del Código Electoral

Los Magistrados del Tribunal Electoral
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que con la reforma electoral introducida mediante ley 22 de 14 de agosto de 1997, se introdujeron nuevos incentivos a los partidos políticos para facilitar sus actividades de recaudación de fondos del sector privado.

Que tales incentivos han quedado enmarcados en el artículo 159 del Código Electoral.

Que los partidos políticos han planteado en el Consejo Nacional de Partidos Políticos la necesidad de definir el alcance de la norma en el caso de las rifas de bienes importados con exoneraciones en lo que a los ganadores se refiere, es decir, si éstos deben o no pagar los impuestos y derechos de introducción.

Que hechas las consultas al Ministerio de Hacienda y Tesoro sobre el presente tema, antes de entrar a reglamentar el mismo, la posición de dicha entidad es que las exoneraciones de impuestos sólo proceden por disposición

expresa de la ley, y no existiendo norma expresa que beneficie a terceros en las actividades de recaudación de fondos de los partidos políticos, no es procedente la exoneración sino solamente al partido.

Que el Tribunal Electoral comparte la posición del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que de conformidad con el artículo 137, numeral 6 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral, el interpretar y reglamentar la ley electoral.

DECRETA

Artículo 1. Las actividades de recaudación de fondos que lleven a cabo los partidos políticos que involucren la importación de bienes para rifar, conllevan la exoneración de los timbres aplicables a la actividad, así como de los derechos e impuestos de importación de los bienes importados.

Sin embargo, las personas que se ganen tales premios, para introducir los mismos, deberán pagar los impuestos y derechos de importación correspondientes.

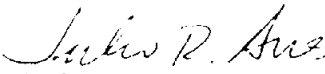
Artículo 2. Este Decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Electoral.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente


DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vicepresidente


ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vocal


Julio R. Arias Villalaz
Director Ejecutivo

